



**Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

## **IMPUESTOS**

### **RESOLUCION GENERAL AFIP 1575 - FACTURAS CLASE “M”**

(Boletín Oficial 15/10/03).

A partir del 20 de octubre del corriente año la AFIP mediante el dictado de la resolución del título crea la factura clase “M”.

También establece los requisitos para la emisión de comprobantes clase “A”, modificando las resoluciones generales AFIP N° 100, N° 738, N° 830 y N° 1415 sus modificatorias y complementarias, las que serán supletorias en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta (Res. Gral. 1575).

Los acopiadores que reciban facturas “M” deberán retener:

- a) I.V.A.: el 100 % de la alícuota que corresponde, según el hecho imponible de que se trate.
- b) GANANCIAS: de acuerdo al hecho imponible, el 3 %.

La retención debe practicarse en el momento en que se efectúe el pago, debiendo emitir la correspondiente constancia de inscripción, informar e ingresar el importe correspondiente en el SICORE con los códigos 499 (I.V.A. factura “M”) y 99 (ganancias factura “M”).

Quedan excluidos de las disposiciones de la presente resolución (N° 1575) las operaciones alcanzadas por el régimen de retención establecido por la Res. Gral AFIP N° 1394 (venta de granos no destinados a la siembra).